



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Sábado, 11 de febrero de 1989

Núm. 35

SUMARIO

SECCION PRIMERA

Ministerio para las Administraciones Públicas	Página
Real Decreto 92/1989, de 27 de enero, sobre revalorización de pensiones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local en 1989 ...	513

SECCION CUARTA

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado	
Abintestato causado por doña Trinidad Hernando de Francia	516
Administración de Hacienda de Delicias	
Anuncios notificando a deudores de paradero desconocido	516-517

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Varias solicitudes de licencia	517-519
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando inicialmente la Ordenanza municipal de distancias mínimas	519
Audiencia Territorial de Zaragoza	
Recursos contencioso-administrativos	519-523
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Mateados del Vidrio, S. L.	523
Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo	
Autorización estación transformadora (AT 122-87)	525

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	525-526
--	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	526
Juzgados de Distrito	526-527
Juzgados Militares	528
Juzgados de lo Social	528

PARTE NO OFICIAL

Mancomunidad del Alta Zaragoza	
Sometiendo a información pública la Ordenanza de protección del medio ambiente	528

SECCION PRIMERA

Ministerio para las Administraciones Públicas

Núm. 6.635

REAL DECRETO 92/1989, de 27 de enero, sobre revalorización de pensiones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local en 1989.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, el presente Real Decreto establece que las pensiones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local experimentarán un incremento del cuatro por ciento, salvo las excepciones que expresamente se detallan.

Con independencia de esta norma general de revalorización y de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 37/1988, este Real Decreto contempla otros supuestos, destinados a una más eficaz protección social, respecto a las pensiones de cuantía más reducida. En concreto, se establecen unos complementos económicos para las pensiones cuyos titulares se hallen integrados en unidades familiares con rentas iguales o inferiores a 613.267 pesetas anuales. Con base en dichos objetivos, las cuantías mínimas se incrementan en un doce y medio por ciento en las pensiones de viudedad cuyos titulares sean mayores de sesenta y cinco años o con hijos a su cargo, en un nueve por ciento cuando se trate de pensiones de jubilación con cónyuge a su cargo y en un seis y medio por ciento en el resto de los supuestos.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de enero de 1989,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales sobre revalorización de pensiones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local para 1989

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—Lo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación a las pensiones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, que se hayan causado con anterioridad a 1 de enero de 1989.

Art. 2.º *Cuantía del incremento para 1989 de las pensiones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.*—Las pensiones básicas comprendidas en el artículo anterior experimentarán, desde el 1 de enero de 1989, un incremento del 4 por 100.

Art. 3.º *Pension no revalorizables durante 1989.*—En ningún caso experimentarán revalorización en el presente ejercicio económico:

A) Las pensiones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local que perciba un mismo titular y que, aisladamente consideradas, en su conjunto o en concurrencia con otras pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, excedan de la cantidad de 193.600 pesetas íntegras en su importe mensual.

En consecuencia, el valor de la pensión o pensiones que perciba un mismo titular, una vez aplicada la revalorización procedente a cada una de ellas, se entenderá limitado a dicha cantidad.

B) Las mejoras sobre las prestaciones básicas.

CAPITULO II

Revalorización de pensiones no concurrentes

Art. 4.º *Reglas para la revalorización de pensiones.*—La revalorización de las pensiones se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—El incremento procedente se aplicará a la cuantía de las pensiones correspondiente al mes de diciembre de 1988.

Si las pensiones, causadas con anterioridad al 1 de enero de 1989, se reconocieran con posterioridad a dicha fecha, al adoptar la resolución su cuantía inicial se incrementará con las revalorizaciones que se hubieran producido desde el hecho determinante de aquélla hasta la fecha de su reconocimiento, respetando, en todo caso, las normas sobre concurrencia de pensiones y limitación de crecimiento contenidos en las distintas Leyes de Presupuestos, y las normas de revalorización respectivamente aplicables.

Segunda.—Las pensiones causadas por funcionarios que se hallaban en situación de excedencia voluntaria, o en situación asimilada a la misma según lo dispuesto en el artículo 8.º de los vigentes Estatutos de la Mutualidad, en el momento de su jubilación o fallecimiento, experimentarán en 1989 un incremento del 4 por 100 sobre las cuantías reales percibidas a 31 de diciembre de 1988. Este incremento se aplicará cualquiera que haya sido el haber regulador por el que se hubiere cotizado durante aquella situación y aunque los interesados no se hubieren acogido a la posibilidad de seguir cotizando voluntariamente. En todo caso se aplicarán las normas limitativas sobre crecimientos de pensiones.

CAPITULO III

Revalorización en los supuestos de concurrencia de pensiones

Art. 5.º *Pensiones concurrentes.*—1. No obstante el incremento establecido en el artículo 2.º del presente Real Decreto, en el supuesto de que en un mismo titular concurren una o más pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con otras abonadas con cargo al Sistema de la Seguridad Social, al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a las propias Corporaciones Locales o cualquier otra pensión pública de las mencionadas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, el valor de la pensión o pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local tendrán como límite una cifra que guarde, con la de 193.600 pesetas mensuales a que se refiere el artículo 46 de la Ley citada, la misma proporción que dicha pensión o pensiones guarden con el conjunto de percepción del pensionista.

A tal efecto se determinará el importe de las pensiones revalorizadas para 1989 y, en su caso, una vez calculado el valor económico conjunto del mencionado importe con el de otras pensiones públicas percibidas por su titular ya revalorizado, se minorará la cuantía de la revalorización hasta absorber la diferencia entre la cuantía íntegra conjunta de todas las pensiones públicas de que se trate, en términos mensuales y el importe del máximo de percepción mencionado en el párrafo anterior.

La absorción se realizará en cada una de las pensiones de que se trate de forma proporcional a la cuantía del exceso habido sobre el importe del máximo de percepción y el del valor de cada una de las pensiones en el conjunto de percepciones de su titular en este concepto.

El límite (L) de la pensión o pensiones se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989:

$$L = \frac{P}{T} \times 2.710.400 \text{ pesetas anuales}$$

Siendo P el valor íntegro anual alcanzado al 31 de diciembre de 1988 por la pensión o pensiones reconocidas por la Mutualidad. T: El resultado de añadir a la cifra P obtenida anteriormente el valor económico, en cómputo anual del conjunto de pensiones concurrentes con la o las de la Mutualidad del mismo titular, en idéntico momento.

2. La absorción que proceda, como consecuencia de la regla anterior, en caso de ser varias las pensiones de la Mutualidad, se aplicará en todas ellas en proporción a la cuantía de cada una y a la de exceso habido.

3. Cuando un pensionista perciba más de una pensión por el desempeño de distintos empleos en la Administración Local, habiendo cotizado sólo por uno de ellos, el incremento de actualización correspondiente se efectuará únicamente sobre la pensión por la que se cotizó. Si, en este supuesto, no se hubiera alcanzado la condición de asegurado en la Mutualidad, por haber causado las pensiones antes de la constitución de asegurado en la Mutualidad, el incremento se aplicará de oficio sobre la pensión más beneficiosa para su titular. En todo caso se aplicarán las reglas de limitación de pensiones y la normativa sobre incompatibilidades de pensiones.

CAPITULO IV

Complemento económicos de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local durante 1989

SECCIÓN 1.ª COMPLEMENTOS ECONÓMICOS DE PENSIONES NO CONCURRENTES

Art. 6.º *Pensiones no concurrentes.*—1. El importe mensual de las pensiones no concurrentes, sumada la prestación básica, la mejora y

cualquier otro concepto computable a estos efectos, una vez revalorizadas conforme a las normas del presente Real Decreto, se complementarán, en su caso, con la cantidad que resulte necesaria para alcanzar los límites mínimos previstos en la columna A del cuadro que se refleja en el número 4 del presente artículo.

2. Únicamente podrán percibirse tales complementos económicos cuando la unidad familiar en la que se integre el pensionista no perciba durante 1989 rentas por importe superior a 613.267 pesetas anuales, definiéndose a estos efectos los conceptos de unidad familiar y renta de acuerdo con la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando la unidad familiar del interesado hubiera percibido durante 1988 rentas por cuantía igual o inferior a 589.680 pesetas anuales. Esta presunción podrá ser destruida por las pruebas obtenidas por la Mutualidad, bien de oficio, o de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta disposición.

3. Si la suma anual de los ingresos supera la cifra señalada en el apartado anterior se podrá percibir un complemento de pensión siempre que el total de los ingresos acreditados, incluido el correspondiente a la pensión íntegra de que se trate, no superen el límite resultante de sumar a las 613.267 pesetas el importe anual de la cuantía mínima de la clase de pensión de que se trate, y cuyo resultante figura en la columna B establecida a continuación.

En estos casos el complemento se minorará o suprimirá en la cuantía necesaria para que la suma en términos anuales, de la pensión complementada más las rentas de trabajo o sustitutivas, y las de capital percibidas por la unidad familiar en que esté integrado el beneficiario, no exceda el límite correspondiente previsto en la citada columna B. A estos efectos los conceptos de renta y unidad familiar se definirán igualmente conforme a la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Las cuantías que se tendrán en consideración a efecto de lo dispuesto en los números anteriores serán:

	A Pensiones mínimas mensuales	B Ingresos anuales máximos
Pensión de jubilación:		
Titular con cónyuge a su cargo	41.420	1.193.147
Titular sin cónyuge a su cargo	35.840	1.115.027
Pensión de viudedad:		
Mayores de sesenta y cinco años o con hijos a su cargo	30.460	1.039.707
Menores de sesenta y cinco años sin hijos a su cargo	23.580	943.387
Otras pensiones a favor de familiares:		
Mayores de sesenta y cinco años ...	27.300	995.467
Menores de sesenta y cinco años ...	23.580	943.387

A efectos de aplicación del cuadro anterior, se entenderá que existe cónyuge a cargo del titular cuando éste se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente del mismo. Se presumirá la convivencia siempre mediante vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esta presunción pueda destruirse por la actividad investigadora de la Mutualidad, y se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos por cualquier título del cónyuge no superen el salario mínimo interprofesional vigente.

A efectos de los mínimos aplicables a la pensión de viudedad, se entenderá la existencia de hijos a cargo cuando en éstos concurren las circunstancias de convivencia y dependencia económica, y siempre que se trate de solteros menores de veintiún años o que, siendo mayores de dicha edad, estuvieren incapacitados para todo el trabajo desde antes de cumplirla, o que conserven el derecho conforme a la normativa vigente al tiempo de producirse el hecho causante de la pensión.

5. Cuando se trate de pensiones compartidas entre distintos beneficiarios, de la misma o distinta naturaleza, una vez actualizadas las partes correspondientes, el complemento por mínimos que proceda se dividirá proporcionalmente a las cuotas que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según las circunstancias que concurren en cada partícipe.

SECCIÓN 2.ª COMPLEMENTOS ECONÓMICOS POR MÍNIMOS EN CASO DE CONCURRENCIA DE PENSIONES

Art. 7.º *Concurrencia de pensiones.*—1. Cuando la pensión o pensiones con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local concurren con otras pensiones de carácter público percibidas por el beneficiario, entendiéndose por tales las establecidas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, sólo se reconocerán complementos por mínimos si con la

suma de todas las citadas pensiones concurrentes no se alcanzan los mínimos correspondientes que figuran en la columna A del número 4 del artículo 6.º de este texto; el complemento tendrá una cuantía igual a la diferencia entre el citado mínimo y la suma total del conjunto de las pensiones, y siempre de conformidad con las siguientes reglas:

Primera.—Si las pensiones públicas percibidas con cargo a otros Regímenes o Sistemas de Previsión de las establecidas en el artículo 42 de la Ley 37/1988 no generan derecho a mínimos y si lo produjeran las percibidas por la MUNPAL, se establecerá el complemento con cargo a esta última.

Segunda.—En caso de que determinado pensionista pudiera tener opción a corresponderle mínimos en diversos Regímenes o Sistemas de Previsión se estará a lo siguiente:

A) Cuando los mínimos aplicables en cada Régimen sean de distinta cuantía, sólo se complementará con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local cuando su aplicación sea la más favorable para el interesado por tener la pensión, en atención a su clase, asignado un mínimo de mayor cuantía.

B) Cuando las pensiones percibidas de los distintos Sistemas y Regímenes Públicos tengan asignado el mismo mínimo, deberá la MUNPAL abonar el complemento, siempre que la pensión que se perciba a través de este Régimen se halle más cerca del mínimo respectivo.

C) En los demás casos deberá solicitarse el complemento de aquél Régimen o Sistema cuya pensión, por su importe, dé derecho a percibir un mínimo más alto en el primer supuesto, o se halle más próxima al mínimo correspondiente en el segundo caso.

2. En caso de percibir un único beneficiario varias pensiones con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, el complemento sólo se aplicará a la que tenga asignada en atención a su clase, un importe mayor en la columna A del cuadro establecido en el referido número 4 del artículo 6.º

3. A efectos de lo dispuesto en el número 1 del presente artículo, el importe a tomar en consideración será para la pensión o pensiones de la Mutualidad el que resulte una vez revalorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el título I del presente Real Decreto, y para las restantes pensiones de carácter público, el que esté percibiendo el beneficiario en el momento de presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 10 siguiente, o al ser requerida por la Mutualidad la información pertinente.

SECCIÓN 3.ª NORMAS COMUNES A LAS DOS SECCIONES ANTERIORES

Art. 8.º *Efectos y naturaleza de los complementos.*—1. Los complementos económicos regulados en este precepto se abonarán en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, todas ellas de igual cuantía.

2. Los complementos por mínimos no tienen carácter consolidable, siendo absorbibles por cualquier incremento futuro que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de actualización o revalorización, o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico, que den lugar a la aplicación de la normativa sobre concurrencia de pensiones.

CAPITULO V Normas de aplicación

Art. 9.º *Financiación.*—1. La revalorización de las pensiones, incluidos los complementos por mínimos, a las que se refiere el artículo 1.º de este Real Decreto, se financiarán con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y de acuerdo con las dotaciones presupuestarias correspondientes.

2. La revalorización y, en su caso, los complementos por mínimos, de las pensiones reconocidas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que se abonen, parte con cargo a la Mutualidad y parte con cargo a las Corporaciones o Entidades afiliadas, como consecuencia de la aplicación de normas legales o reglamentarias, se financiarán soportando cada Entidad la actualización en proporción a como se halle distribuida la cuantía de la prestación a 31 de diciembre de 1988.

3. Las pensiones reconocidas por la Mutualidad a cargo exclusivo de una o varias Entidades afiliadas, bien por tratarse de prestaciones anteriores a la creación de la Mutualidad o sin equivalencia en la normativa de la misma, o al amparo de normas estatutarias o internas de la Corporación, o bien por haberse incumplido normas reglamentarias sobre afiliación, aseguramiento o cotización, se incrementarán igualmente en la cuantía que corresponda conforme a lo establecido en este Real Decreto, con cargo exclusivo a la Corporación o Corporaciones respectivas. La misma regla se aplicará a los subsidios de orfandad.

Art. 10. *Procedimiento.*—1. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local procederá de oficio al reconocimiento del derecho a la revalorización establecida en los artículos anteriores.

La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local podrá requerir, en cualquier momento, la información precisa, tanto de los propios pensionistas como de las Entidades y Organismos que

gestionan pensiones públicas, que vendrán obligados a facilitar cuantos datos se consideren convenientes para poder efectuar la revalorización, y, en especial, tratándose de Organismos y Entidades gestoras, deberán especificar si las prestaciones otorgadas por ellos son o no revalorizables, de acuerdo con la normativa aplicable a los mismos, o si están constituidas por los complementos a que se refiere el artículo 7.º del presente Real Decreto.

2. La revalorización practicada conforme a lo dispuesto en el número 1 anterior tendrá carácter provisional hasta tanto por la Mutualidad se compruebe la procedencia de la percepción de su cuantía en función de las otras percepciones del titular de la pensión o pensiones y de las normas en materia de concurrencia e incompatibilidad que resulten aplicables en cada caso. Si de la comprobación de la declaración se obtuviese la evidencia de que se han percibido cantidades en exceso, el pensionista, en el supuesto de que hubiera cometido falsedades u omisiones, vendrá obligado a reintegrar lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir según la normativa vigente.

3. A los pensionistas que a 31 de diciembre de 1988 tuvieran reconocido algún complemento por mínimos, una vez practicada la revalorización correspondiente a 1989, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local les aplicará, de oficio, con base en la información que obra en poder de la Entidad, los mínimos que resulten procedentes de los establecidos en el número 4 del artículo 6.º del presente Real Decreto, sin perjuicio de que en cualquier momento la Mutualidad pueda requerir a cualquier perceptor de estos complementos la aportación de información puntual tanto relativa a su situación económica como de su estado civil o de la subsistencia de cualquier requisito necesario para mantener la aptitud legal para el percibo de los mismos.

Los pensionistas perceptores de complementos por mínimos, cuya unidad familiar en que estén integrados hubiera obtenido durante 1988 ingresos, por los conceptos referidos en el número 2 del artículo 6.º, superiores a 589.680 pesetas anuales, deberán presentar declaración expresiva de dicha circunstancia antes del 1 de marzo de 1989.

4. En los demás casos, cuando el titular de la pensión no viniere percibiendo complementos por mínimos, el procedimiento correspondiente, en su caso, se iniciará a petición del interesado. A tal efecto, el titular de que se trate presentará solicitud ante la Mutualidad, en la que se consignarán los datos correspondientes a los ingresos percibidos por la unidad familiar en que esté integrado el titular, y, en su caso, la existencia o no del cónyuge dependiente económicamente de éste, y las demás circunstancias que posibiliten la percepción de los complementos citados.

5. En todo caso, el complemento que se asigne, con base en la declaración del interesado, será revisado periódicamente por parte de la Mutualidad, tanto en atención a la comprobación que se realice de los datos consignados en la misma como respecto a su posible variación. Si de dicha comprobación se derivara la existencia de alguna contradicción entre los datos reflejados en la declaración y la realidad, el declarante vendrá obligado al reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de que se deduzcan en su contra otras responsabilidades de cualquier clase, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

6. El perceptor de los complementos regulados en este Real Decreto vendrá obligado a poner en conocimiento de la Mutualidad, dentro de los quince días naturales siguientes al momento en que se produzca, cualquier variación en la composición o cuantía de los ingresos declarados, así como cualquier variación de su estado civil o la situación de dependencia económica de su cónyuge respecto de lo inicialmente declarado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido.

7. La resolución reconociendo los complementos por mínimos aplicables durante 1989, conforme a lo dispuesto en esta norma tendrá efectos desde el 1 de enero de 1989 o a partir del nacimiento del derecho a la pensión, si fuere posterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos titulares de pensiones que, como consecuencia de la normativa vigente en años anteriores, vinieren percibiendo complementos por mínimos superiores a los establecidos en el presente Real Decreto, mantendrán su cuantía, siempre que reúnan los requisitos necesarios para percibir los citados complementos, hasta que sus pensiones, por cumplimiento de edad o por aplicación de revalorizaciones o complementos por mínimos que se puedan establecer en el futuro, sobrepasen dicha cuantía.

Esta disposición será también aplicable cuando se perciban complementos, al amparo de normas anteriores, no regulados en este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas para que, en su caso, dicte las disposiciones de carácter general precisas para el desarrollo del presente Real Decreto, y al Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para que

dikte las instrucciones de servicio precisas para el buen orden de los procedimientos administrativos a que dé origen la aplicación de este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

(Del "BOE" núm. 24, de fecha 28 de enero de 1989.)

SECCION CUARTA

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Núm. 4.833

En el abintestato causado por doña Trinidad Hernando de Francia, fallecida en Calatayud en fecha 24 de enero de 1987, se han adjudicado al Estado determinados bienes, por lo que, en aplicación del artículo 11 del Decreto 2.091 de 1971, de 13 de agosto, las instituciones que se consideren con el derecho a beneficiarse de la herencia en los términos del artículo 956 del Código Civil podrán formular ante la misma, en el plazo improrrogable de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 26 de enero de 1989. — El delegado del Gobierno en Aragón, Carlos Pérez Anadón.

Administración de Hacienda de Delicias

Notificación de la providencia de apremio a deudores en paradero desconocido

Núm. 4.515

El jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que figuran al final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (calle Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran más adelante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Dependencia de Recaudación en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma dependencia o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de

ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza a 17 de enero de 1989. — El jefe de la Unidad de Recaudación.

Relación que se cita

Deudor, concepto, período e importe en pesetas

- Autocares Aragón, S. L. Impuesto de sociedades. 1985. 36.000.
- Autocares Unidos de Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada. Recursos eventuales, impuesto de sociedades. 1985, 1986. 48.000.
- Boanca, S. A. Recursos eventuales. 1987. 30.000.
- Bronces Lyon, S. L. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
- Calvo Beltrán, Jesús. IRPF. 1986. 25.916.
- Cardona Romero, Vicente. IRPF. 1986. 23.152.
- Colás Ibáñez, José-Luis. IVA. 1986. 456.
- Domínguez Sánchez, Jesús. IRPF. 1986. 25.916.
- García Ramos, M. Isabel. IRPF. 1986. 24.628.
- González Ruiz, Rafael. Licencia fiscal. 1988. 30.836.
- Hernández Torcal, Angela. Reintegros de ejercicios cerrados. 1988. 201.992.
- Jarque Pulido y Compañía, S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
- Labarta Martínez, Angel. IRPF. 1986. 2.306.
- Láinez Ramo, Mariano. Licencia fiscal. 1988. 10.279.
- Mainar y Lorente, S. L. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
- Marqués Industrias del Mueble, S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 36.000.
- Martínez Peropadre, Ricardo. IRPF. 1986. 145.830.
- Maschmeijer Aromatics, S. A. Impuesto de sociedades, IRPF. 1985. 54.000.
- Montajes Eléctricos Pima, S. A. IRPF. 1986, 1987. 17.643.
- Montañés Latre, José. Intereses de demora. 1987. 13.854.
- Pavimentos y Solados, S. L. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
- Pérez García, Rafael-Barba Alonso, J., S. C. Licencia fiscal. 1988. 15.420.
- Pola Castillo, Jesús-Antonio. IVA. 1987. 5.734.
- Publicaciones Aragonesas, S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
- Ribas Aguilera, Luis. IRPF. 1986. 17.855.
- Talleres Luifrán, S. L. Impuesto de sociedades. 1985. 36.000.
- Tecnología de la Madera, S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 36.000.
- Yancovich Mila, Alejandro. IRPF. 1987. 2.400.
- Aliod Sebastián, Ricardo. IRPF. 1985. 12.253.
- Casado Moreno, Benito. IRPF. 1984. 35.212.
- Ferré Pérez, Carmelo. Recursos eventuales. 1986. 30.000.
- Fumpres, S. A. IRPF. 1986. 490.590.
- Gimeno Murciano, Francisco. Licencia fiscal. 1986. 18.662.
- Hilaturas Aragonesas, S. A. Sanciones tributarias. 1987. 18.000.
- Lorente Ripa, Marcelino. Licencia fiscal. 1984. 93.089.
- Lozano López, Antonio. IRPF. 1986. 23.029.
- Martínez Marcos, Rosa-María. Recursos eventuales. 1987. 30.000.
- Miñana Alda, Jesús. Recursos eventuales. 1987. 24.000.
- Moreno Rodas, Pedro. IRPF. 1986. 32.491.
- Muñoz Rupérez, Pedro. IRPF. 1984, 1985. 378.140.
- Pinto Auriel, M. Consolación. Licencia fiscal. 1986. 28.512.
- Productos Coimesa, S. A. IRPF. Impuesto de sociedades. 1984, 1986. 151.124.
- Quintana Ortega, S. L. Impuesto de sociedades. 1986. 18.000.
- Sallán Costa, Francisco. IRPF. 1985. 151.160.
- Sánchez Ladón, Angel. Recursos eventuales. 1986. 90.000.
- Sanse, S. A. Impuesto de sociedades, prestación de servicios télex y otros servicios. 1984, 1986. 30.052.
- Sanz Beret, José-Angel. IRPF. 1985. 78.505.
- Solsona García, María. IRPF. 1984. 15.304.
- Tapicerías Peña, S. L. Recursos eventuales. 1986. 150.000.
- Transportes Mendiara, S. A (TRAMESA). Recursos eventuales, IRPF. 1982, 1983, 1985. 290.524.
- Hijos de Andrés Molina, S. A. Prestación de servicios télex y otros servicios. 1984. 39.025.
- Vergara Lalmolda, Pedro-José. Licencia fiscal. 1984. 21.600.
- Zafra, S. A. Impuesto de sociedades. 1986. 18.000.
- Alvarez Ramos, José-Carlos. IRPF. 1984. 11.635.
- Aragonesa de Ascensores, S. A. IVA, sanciones tributarias. 1987. 1.803.880.
- Arnal Ortega, S. L. Impuesto de sociedades. 1985. 36.000.
- Automáticas Reunidas, S. A. Licencia fiscal. 1986. 3.540.
- Barcelona Alda, Fernando. IRPF. 1986. 9.605.
- Casas Pola, Calixto. Sanciones tributarias. 1986. 36.000.
- Centro Nat. de Salud Irid. Tera. Nat., S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.

- Dalfo Arboles, Alberto. IVA. 1986. 3.446.
 Desarrollos Industriales Electrónicos, S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
 Díez Traín, María del Amor Hermoso. IRPF. 1985. 18.000.
 Empresa Constructora de Edificaciones, S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
 Excavaciones Hermanos Lagunas, S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
 Formas Metálicas, S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 36.000.
 García Heras, José. IVA, ITE. 1985, 1986. 84.344.
 Gracia Ballarín, Enrique-Francisco. IRPF. 1986. 20.233.
 Informática de Mecanización Oficinas, S. A. Intereses de demora. 1987. 11.224.
 Mecanizados Enguita, S. L. IRPF. 1985. 36.000.
 Nuevo Hábitat, S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
 Nsue Nchama, Mercedes. Recursos eventuales. 1987. 12.000.
 Orvitel, Sociedad Civil. Licencia fiscal. 1986. 17.820.
 Oteo Sanz, Carmelo. IVA. 1986. 18.000.
 Recreativos Reunidos, S. A. Intereses de demora. 1987. 8.666.
 Remartínez Portero, Francisca. IRPF. 1986. 55.351.
 Rodrigo Valle, Luis-Manuel. IRPF. 1988. 2.400.
 Roy Pérez, José-Javier. Intereses de demora. 1986. 18.734.
 Rubio Fraile, Nínfa. IRPF. 1987. 6.725.
 Servicio de Car, S. A. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas Don Bosco. Impuesto de sociedades. 1985. 18.000.
 Turolense de Pintura, S. L. Impuesto de sociedades. 1985. 36.000.
 Alonso Esteban, Juan-José. IRPF. 1984. 15.336.
 Artajona Alcázar, Miguel. Licencia fiscal. 1986. 25.661.
 Audeli, S. A. Télex y otros servicios. 1986, 1987. 33.189.
 Aznar Torrado, Pablo. IRPF. 1984. 54.298.
 Barrio Lavilla, Antonio. Recursos eventuales. 1985. 18.000.
 Blasco Jiménez, Santiago. Recursos eventuales. 1986. 720.000.
 Comercial Grifi, S. L. Impuesto de sociedades. 1986. 18.000.
 Eurojet, S. A. Télex y otros servicios. 1985, 1986. 212.082.
 Guerrero Balsas, Nuncio. IRPF. 1985. 27.560.
 Iglesias Ruiz, Carlos. IRPF. 1985. 212.748.
 Iranzo Suils, Juan-Antonio. IRPF. 1985. 15.523.
 Llopis Cantons, Rosa M. Recursos eventuales. 1986. 150.000.
 Llovería Soriano, José-Angel. Recursos eventuales. 1986. 120.001.
 Luque Pavón, Pablo. Rifas y tómbolas, recursos eventuales. 1985, 1986. 250.440.
 Puertas Serrano, Fernando. IRPF. 1985. 26.884.
 Roig Inés, Antonio. IRPF, licencia fiscal. 1982, 1986. 54.073.
 Sociedad General de Distribución y Exportación, S. A. Impuesto de sociedades. 1986. 18.000.
 Construcciones Mendara, S. A. Impuesto de sociedades. 1986. 18.000.

Notificación de embargos**Núm. 6.159**

El jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra deudores a la Hacienda pública, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas con el resultado que al final se detalla.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). — De reposición en el plazo de quince días ante la dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica la regla 55-2 del Reglamento General de Recaudación, artículo 99-7, de dicho texto legal.

Zaragoza a 26 de enero de 1989. — El jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación.

Relación que se cita

Número de diligencia, fecha, deudor, banco, cuenta e importe

- 192-88. 5 de diciembre de 1988. Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A. Banca Catalana. 0200098993. 13.483.
 227-88. 17 de noviembre de 1988. Cooperativa Limitada Viviendas de Zaragoza. Banco Hipotecario de España. 1400014369. 6.000.
 239-88. 17 de noviembre de 1988. Pascual Cerdán, Fernando-José. Hispano Americano. 0000002841. 1.200.
 395-88. 10 de enero de 1989. Martín Sánchez, Carlos. CAI. 0000314216. 24.425.

SECCION QUINTA**Alcaldía de Zaragoza****Núm. 6.420**

Ha solicitado Marcelo J. Vicente Casanova licencia de instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Bolivia, números 15 y 17.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 6.421

Ha solicitado Jardín Fuentes Claras, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de calefacción para guardería infantil en paseo Reyes de Aragón, número 14.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 6.422

Ha solicitado Angeles Hernández Pinilla licencia de instalación y funcionamiento de taller de mecánica en calle Padre Landa, 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 6.423

Ha solicitado Francisco García licencia de instalación y funcionamiento de tienda de venta de productos congelados y preparados alimenticios en calle Don Pedro de Luna, 17.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 6.424

Ha solicitado José-María Cerrada Biel, en representación de Tecno Cartón, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de fábrica para hacer maquinaria para cartonajes en calle Biel, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 6.425

Ha solicitado José-Luis Rada Mecoleta licencia de instalación y funcionamiento de fábrica de calzado en calle Pradilla, 22 y 24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 6.426

Ha solicitado Armando Gil Benedicto, en representación de Talleres Morato, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de depósito de gasóleo C en calle Tomás Alba Edison, 15-II, del polígono de Cogullada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 6.427

Ha solicitado Leoncio Hernández Martínez licencia de instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Pedro II el Católico, núm. 26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 6.428

Ha solicitado Emilio Molsalvo García licencia de instalación y funcionamiento de taller auxiliar de confección en calle Juan Cabrero, 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 6.429

Ha solicitado Lorenzo Sánchez Baquero licencia de instalación y funcionamiento de taller de mecanizado de piezas en polígono de Antigua Papelera, sin número, del barrio de San Juan de Mozarrifar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1988. — El alcalde.

Núm. 6.431

Ha solicitado Enrique Val Sanz, en representación de Alfarería E. Val, Sociedad Limitada, licencia de instalación y funcionamiento de ampliación de GLP en calle Alfarería, núms. 8 y 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 18 de enero de 1989. — El alcalde.

Núm. 6.433

Ha solicitado Centro de Diagnóstico Radiológico, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de consultorio radiológico en calle Santa Teresa, núms. 45 y 47.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 18 de enero de 1989. — El alcalde.

Núm. 6.434

Ha solicitado María-Victoria Centeno Monquer licencia de instalación y funcionamiento de obrador de panadería-confitería en calle Reina Fabiola, número 13.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 18 de enero de 1989. — El alcalde.

Núm. 6.435

Ha solicitado José-Manuel Bordinaba Miguel licencia de instalación y funcionamiento de taller mecánico en calle Alcañiz, 32, bajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 18 de enero de 1989. — El alcalde.

Núm. 6.436

Ha solicitado Autochapa, S. C., licencia de instalación y funcionamiento de taller de chapa y pintura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 18 de enero de 1989. — El alcalde.

Núm. 6.437

Ha solicitado Luangi, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de confección en plaza Nuestra Señora de las Nieves, 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 18 de enero de 1989. — El alcalde.

Núm. 6.953

Ha solicitado Aratrán, S. A., la instalación y funcionamiento de taller de carpintería metálica en calle Covadonga, 39-43.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 27 de enero de 1989. — El alcalde.

Núm. 6.954

Ha solicitado Artesanías y Servicios, S. L., la instalación y funcionamiento de taller de serigrafías y artesanías en calle Domingo Ram, 70.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 27 de enero de 1989. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**Núm. 6.439**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de distancias mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en evitación de molestias derivadas del ejercicio de las mismas en el término municipal de Zaragoza.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente núm. MAI-253-87 3013982-87 durante el plazo de treinta días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 18 de enero de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Núm. 6.179**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 112 de 1989, promovido por María del Carmen García Gómez, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por acuerdo de cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social, publicada por resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, y contra la resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.180

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 114 de 1989, promovido por Rosa Noailles Sánchez, contra la Administración estatal (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) por cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social, publicada por resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, y contra la resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.181

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 109 de 1989, promovido por Milagros Lázaro Rabadán, contra Administración estatal (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) por resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de fechas 29 de febrero y 20 de mayo de 1988, esta última modificando a la anterior, por las que se resolvía la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.182

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 113 de 1989, promovido por Pedro-José Moreno Diarte, contra Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por acuerdo de cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social, publicada por resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.183

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 115 de 1989, promovido por María-Lourdes Borda Mas, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por acuerdo de cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social, publicada por resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.184

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 107 de 1989, promovido por Ramón-Fernando Plana Galindo, contra el Ministerio de Defensa por acuerdo de resolución del general jefe interino del MASPE de fecha 24 de junio de 1988, por la que se denegó al actor la continuación en filas y los

beneficios concedidos por el Real Decreto de 31 de marzo de 1944 y por el artículo 21 de la Ley 44 de 1977, y contra resolución de 31 de octubre de 1988 del teniente general jefe del Estado Mayor del Ejército, desestimando el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.661

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 144 de 1989, promovido por doña Concepción Portal Machín, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 20 de mayo de 1988, por la que se resuelve el acoplamiento baremado de los puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.662

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 143 de 1989, promovido por doña Isabel Jodrá García, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 20 de mayo de 1988, por la que se resuelve el acoplamiento baremado de los puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.663

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 142 de 1989, promovido por doña María-Carmen Sanct Bueno, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud Pública por resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988, respecto a la exposición pública de los destinos adjudicados de gestor ayudante y ATN 3, nivel de complemento de destino 14, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.664

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 146 de 1989, promovido por doña María-Pilar Marco Alvarez, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.665

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 147 de 1989, promovido por doña Natividad Santos Labastida, contra resolución de la Sub-

secretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.666

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 140 de 1989, promovido por don José-Ramón Pérez Chavarría, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.667

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 139 de 1989, promovido por doña Luisa Sola Lahúlla, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.668

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 138 de 1989, promovido por doña Azucena Ferrer Granel, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.669

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 137 de 1989, promovido por doña Rosa-María Sánchez López, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.670

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 136 de 1989, promovido por doña Dolores Purroy Alcubierre, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la

Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.671

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 135 de 1989, promovido por don Alfredo Casao López, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.672

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 134 de 1989, promovido por doña Pilar Ortega Solanas, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.673

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 126 de 1989, promovido por doña Blanca-Nieves Pablos Salinas, contra resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988 y de 20 de mayo de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.675

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 121 de 1989, promovido por don Antonio Bueno Urrutia, contra resolución del teniente general jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1988, denegando su petición de ascenso a capitán, y contra resolución del teniente general jefe del Estado Mayor del Ejército de 16 de enero de 1989, desestimando el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.678

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 119 de 1989, promovido por don José-Manuel Moreno Bello, contra resolución del subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de 4 de diciembre de 1987, sobre el acoplamiento de los funcionarios destinados en entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en las relaciones de puestos de trabajo

de la Administración de la Seguridad Social, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.676

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 117 de 1989, promovido por Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, contra desestimación presunta de la petición contenida en escrito que en fecha 2 de julio de 1987 fue presentado ante el presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, en el que se solicitaba se acordase, a través del órgano local competente, el incremento de las retribuciones íntegras del personal funcionario, con efectos del 1 de enero de 1987, en un 3,50 %.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.677

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 118 de 1989, promovido por Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (UGT), contra desestimación presunta de la petición contenida en escrito que en fecha 2 de julio de 1987 fue presentado ante el presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, en el que se solicitaba se acordase la aplicación de la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.679

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 120 de 1989, promovido por don José Gracia Gargante, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo en la Tesorería General de la Seguridad Social, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, resolviendo el recurso de reposición interpuesto, en el que, aun habiendo sido admitida su pretensión, se estima lesiva y perjudicial en alguno de sus apartados para los intereses del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.680

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 123 de 1989, promovido por doña Elvira Aznárez Villanueva, contra acuerdo de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, resolviendo el recurso de reposición interpuesto, en el que, aun habiendo sido admitida su pretensión, se estima lesiva y perjudicial en alguno de sus apartados para los intereses del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.681

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 125 de 1989, promovido por don Ramón Arrufat Guerra, doña María-Gloria Lozano Rey, don

Domingo-Fernando de Yarza Nordmark y don Javier Bosch Ariso, contra acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Zaragoza de 21 de septiembre de 1988, por el que se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio de veinticuatro viviendas y aparcamientos en paseo de Ruiseñores, 40, de Zaragoza, a petición de Promociones D. S., S. A., y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.682

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 122 de 1989, promovido por doña Asunción Cortés Llera, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo en la Tesorería General de la Seguridad Social, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, resolviendo el recurso de reposición interpuesto, en el que, aun habiendo sido admitida su pretensión, se estima lesiva y perjudicial en alguno de sus apartados para los intereses del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.683

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 145 de 1989, promovido por don Antonio Rúa Carballo, inspector del Cuerpo Nacional de Policía, contra resolución de la Dirección General de la Policía de 30 de junio de 1988, denegando el derecho a que se le reconociera un trienio como tiempo prestado en el Cuerpo Superior de Policía y en la cuantía establecida para los inspectores de dicho Cuerpo, en lugar de serle reconocido como prestado en el Cuerpo de la Guardia Civil, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.684

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 148 de 1989, promovido por don Angel Bueno Gracia, médico, contra acuerdo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de la Diputación General de Aragón, de fecha 19 de julio de 1988, por el que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en los departamentos de la DGA, y contra resolución de 9 de enero de 1989, por la que se deniega el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.031

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 154 de 1989, promovido por doña María-Teresa Ipas Martínez, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se adjudican puestos de trabajo en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Zaragoza, al resolver los recursos de reposición interpuestos contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, publicada por resolución de dicha Subsecretaría de fecha 29 de febrero de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación

con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.032

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 157 de 1989, promovido por don Antonio Gañarul Romano, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente en escrito presentado el 9 de marzo de 1988 ante el Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando la aprobación de la transferencia de la licencia de taxi número 324, clase A, de Zaragoza, denunciada la mora en escrito presentado el 24 de junio de 1988. (Sección de Gobernación, 152.600-88.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.033

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 155 de 1989, promovido por don José-María Alcober Cigüela, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se adjudican puestos de trabajo en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Zaragoza, al resolver los recursos de reposición interpuestos contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, publicada por resolución de dicha Subsecretaría de fecha 29 de febrero de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.034

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 158 de 1989, promovido por don Juan-José Moreno Artiaga y otros, contra resolución del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina de 29 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa por otorgamiento de licencia de obras de 1 de septiembre de 1988, cuya cuota asciende a la cantidad de 1.748.877 pesetas, para la construcción de quince viviendas unifamiliares, al no haberse tenido en cuenta la bonificación del 90 % de la cuota al tratarse de viviendas de protección oficial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.035

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 152 de 1989, promovido por don Abel-Antonio Martínez Romances, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.036

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 151 de 1989, promovido por doña Rosana Vicente García, contra resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de

trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y contra resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.037

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 160 de 1989, promovido por don José Pardo Orte, funcionario número 16.783.289-57 del Cuerpo de Policía, contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición de 11 de julio de 1988, interpuesto ante la Dirección de la Policía, y del recurso de alzada de 5 de febrero de 1988, que fue remitido al Ilmo. director general de la Función Pública, y contra objeto de los mismos, relativo al derecho a percibir atrasos derivados de la reclasificación del puesto de trabajo y nivel de complemento de destino.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.038

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 156 de 1989, promovido por Norteña de Construcciones, S. A., contra resolución de la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de noviembre de 1988, en expediente número 327.347-88, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por su mandante contra otra resolución de 25 de abril de 1988, por la que se aprobaba acta de disconformidad 200.017, número 38-1988, y se declaraba a la misma obligada al pago de 145.970 pesetas en concepto de cuotas, 16.300 pesetas en concepto de intereses de demora y 218.955 pesetas en concepto de sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Mateados del Vidrio, S. L.

Núm. 5.233

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Mateados del Vidrio, S. L.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Mateados del Vidrio, Sociedad Limitada, suscrito entre representantes de la empresa y de sus trabajadores el día 2 de enero de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 10 de enero, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 23 de enero de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

A) Aplicación

Art. 1.º De carácter personal. — 1. El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de Mateados del Vidrio, S. L., sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artículo 1.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La empresa Mateados del Vidrio, S. L., se dedica a la transformación de botellas y similares de vidrio.

Art. 2.º De carácter territorial. — Afecta a los trabajadores de Matevi, Sociedad Limitada, de la provincia de Zaragoza.

Art. 3.º De carácter temporal. — 1. Este convenio se aplicará durante el año 1989, entrando en vigor el día 1 de enero de dicho año, con independencia de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

2. La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes ante la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, con una antelación mínima de tres meses a la fecha del término de su vigencia.

Art. 4.º Prórroga y modificaciones. — 1. Este convenio se considerará prorrogado de año en año, si no se denuncia en el plazo establecido en el artículo anterior.

2. Ambas partes podrán negociar libremente cada año las modificaciones que consideren necesarias, incorporándolas a un documento complementario de este convenio y comunicándolo a la Dirección Provincial de Trabajo.

3. Si las conversaciones o estudios para la revisión del siguiente convenio se prolongaran por un plazo que excediese de su vigencia, el presente se entenderá prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Art. 5.º Legislación vigente. — En todo lo no pactado en este convenio, las partes se regirán por la legislación general vigente en cada caso.

B) Relaciones entre empresa y trabajadores

Art. 6.º Comisión paritaria. — 1. Funciones específicas:

a) Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.

b) Interpretación del convenio, siendo sus resoluciones vinculantes para ambas partes, previa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

c) Arbitraje y conciliación de cualquier problema suscitado en el seno de la empresa sobre asuntos derivados de este convenio en problemas individuales o colectivos.

2. Estará formada por:

a) La parte empresarial, por sus administradores legales.

b) La parte de los trabajadores, por todos sus componentes mientras su número sea inferior a diez, correspondiendo en este caso al delegado de personal.

3. La comisión paritaria se reunirá previamente a cualquier acción judicial que se pueda ejercer por las partes afectadas, debiendo emitir resolución en el plazo máximo de una semana.

Art. 7.º Representación sindical. — 1. Secciones sindicales: Se podrán establecer secciones sindicales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. Derecho de reunión: La empresa respetará a los trabajadores el derecho de reunión en asamblea. Dichas reuniones serán, en cualquier caso, fuera de las horas de trabajo y podrán tener lugar dentro del recinto de la empresa, previa solicitud.

3. Derechos de los representantes de los trabajadores: Los mismos disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación vigente. Ambas partes acuerdan, de conformidad, que las horas de crédito mensual que disfruten los miembros del comité o delegados de personal se podrán acumular a petición de éstos, en todo o en parte, en uno o varios de sus miembros, pactándose entre empresa y representantes en cuál o cuáles se éstos se acumulará; en caso de no haber acuerdo, decidirá la empresa.

4. Difusión de los avisos sindicales: Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados, al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

5. Excedencia para los representantes sindicales: Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos en los órganos de representación y gobierno en sus respectivos sindicatos, que exijan plena dedicación, podrán solicitar la excedencia, siendo obligatorio para la empresa su concesión por el tiempo que duren las mencionadas situaciones. El trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de un mes, siendo la reincorporación obligatoria para la empresa.

Art. 8.º Concurrencia desleal. — De conformidad a lo establecido en la Ley de 10 de marzo de 1980, los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia desleal a la empresa ni a colaborar con quienes se la hagan, por lo que no podrán realizar, salvo consentimiento expreso de la empresa, obra o destajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial de la empresa.

C) Normas de trabajo

Art. 9.º Organización del trabajo. — La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, que informará previamente de las modificaciones que afecten al futuro de la misma y a los trabajadores.

Art. 10. Categorías profesionales. — 1. Las categorías profesionales consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y la empresa cubrirá las que correspondan a sus necesidades.

2. Todos los trabajadores deberán tener un trabajo asignado a su categoría o especialidad.

3. Cualquier trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior, siempre y cuando perciba el salario de la categoría superior a partir del mismo momento del inicio del trabajo y éste exceda de una jornada laboral. El personal que realice un trabajo de categoría superior durante seis meses

ininterrumpidos o un año de modo alterno, se consolidará en la categoría que desempeñe.

4. La empresa podrá encomendar al personal de su plantilla la realización de trabajos de categoría inferior a la que les corresponda por necesidades del proceso de fabricación, siempre y cuando se les mantenga el salario de su categoría.

5. El personal podrá realizar tareas distintas de las correspondientes a su puesto habitual de trabajo, sin que ello represente menoscabo de su categoría y sin que suponga nada vejatorio para el mismo.

6. El personal se clasificará de acuerdo con las funciones que desarrolle y según los siguientes apartados:

- a) Personal directivo:
 - Director gerente
 - Director administrativo.
- b) Personal titulado:
 - Licenciado de grado superior
 - Licenciado de grado medio
- c) Personal obrero:
 - Encargado general
 - Encargado
 - Oficial
 - Especialista
 - Conductor-especialista
 - Mecánico-especialista
 - Peón
 - Pinche
- d) Personal administrativo:
 - Jefe de primera
 - Oficial de primera
 - Oficial de segunda
 - Auxiliar administrativo y/o telefonista
 - Aspirante
- e) Personal subalterno:
 - Vigilante y/u ordenanza
 - Personal de limpieza

Art. 11. Definición de los puestos de trabajo:

1. Personal directivo:
 - a) Director gerente es el empleado que, en las empresas que por su volumen lo requiera, tiene capacidad para actuar con plenos poderes y responsabilidad para resolver el tráfico y gestión ordinarios de la empresa, actuando a las órdenes directas del órgano jerárquico y social superior.
 - b) Director administrativo es el empleado que, teniendo o no firma y poderes de la empresa, y con personal a su cargo directo, realiza las funciones correspondientes a la gestión administrativa, financiera y contable de la empresa.
2. Personal titulado:
 - a) Licenciado de grado superior o medio es aquel trabajador que, estando en posesión del título universitario, realiza funciones para las que expresamente le faculta dicho título.
3. Personal obrero:
 - a) Encargado general es el productor que actúa por delegación de la empresa en las funciones y tareas que ésta le encomiende, con mando sobre determinado personal.
 - b) Encargado es el productor que a las órdenes directas de la dirección de la empresa o del encargado general actúa al frente de una o más secciones, con personal a sus órdenes.
 - c) Oficial es el operario que ejecuta trabajos cualificados de su especialidad, con o sin personal a sus órdenes.
 - d) Especialista es el operario mayor de 18 años, que tiene la capacidad y conocimientos de su especialidad.
 - e) Conductor-especialista es el trabajador que, habiendo sido contratado para conducir un vehículo, puede desarrollar otras tareas de especialista cuando las necesidades de la empresa lo requieran.
 - f) Mecánico-especialista es el trabajador capacitado para ejercer las funciones de un especialista y, además, las específicas de mantenimiento y reparación de la maquinaria de la empresa.
 - g) Peón es el operario mayor de 18 años que ejecuta las tareas de su categoría que se le encomienden.
 - h) Pinche es el operario menor de 18 años y mayor de 16, que realiza funciones similares a las del peón, compatibles con su edad.
4. Personal administrativo:
 - a) Jefe de primera es el empleado que, con facultades delegadas, tiene la responsabilidad parcial o total de la oficina, con personal a su cargo.
 - b) Oficial de primera es el empleado administrativo con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativas y posee responsabilidades, con o sin otros empleados a sus órdenes.

c) Oficial de segunda es el empleado que, con iniciativa y responsabilidades restringidas, realiza funciones administrativas a las órdenes de un superior.

d) Auxiliar administrativo es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad limitadas, realiza tareas a las órdenes de un superior.

e) Telefonista es el empleado que tiene a su cargo el servicio telefónico, pudiendo realizar también otras tareas administrativas.

f) Aspirante es el empleado que, con edad entre los 16 y 18 años, colabora en tareas administrativas.

5. Personal subalterno:

a) Vigilante es el operario que realiza los servicios de vigilancia que se le encomienden.

b) Ordenanza es el trabajador que realiza trabajos subalternos de oficina.

c) Personal de limpieza es el que realiza las tareas de aseo de los locales industriales y/o de oficina.

Art. 12. Admisión de personal. — 1. La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación.

2. El período de prueba no podrá exceder: para el personal directivo y técnico, seis meses; para el administrativo y encargado, dos meses, y para el obrero y subalterno, dos semanas.

3. Durante el período de prueba, tanto la empresa como el productor podrán rescindir el contrato, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización. En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Art. 13. Calendario y jornada laboral. — 1. El calendario laboral se establecerá anualmente entre las dos partes, considerándose el nacional, el regional y el de Zaragoza capital.

2. La jornada laboral será de 1.820 horas anuales.

Art. 14. Vacaciones. — 1. Serán de treinta días naturales ininterrumpidos durante el año natural, salvo acuerdo entre la empresa y el personal.

2. Se disfrutarán durante el período de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo acuerdo entre la empresa y el personal.

3. No serán sustituibles por compensación económica.

Art. 15. Ausencias con derecho a retribución. — 1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Matrimonio: Quince días naturales.
- b) Nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ser de cuatro días.
- c) Por traslado de domicilio habitual: un día.

d) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado: el tiempo indispensable.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

2. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, voluntariamente, podrá sustituir este derecho por una reducción de media hora en la jornada normal con la misma finalidad.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre un tercio, al menos, y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Art. 16. Prendas de trabajo. — La empresa proporcionará a los productores que lo necesiten dos equipos de trabajo al año, de acuerdo con las tareas que deben realizar. Quedan exceptuados de este derecho el personal directivo, técnico y administrativo.

Art. 17. Seguridad e higiene. — 1. Cuando sea necesario, la empresa designará un vigilante de seguridad por cada veinticinco trabajadores o fracción, hasta el máximo de cien trabajadores.

2. Cuando la empresa alcance el número de cien trabajadores, se aplicará la legislación vigente.

D) Retribución económica

Art. 18. Tablas salariales. — 1. Las retribuciones de todas clases establecidas en el presente convenio tienen el carácter de mínimas, representando, respecto de las del año anterior, un aumento del 7,50 %.

2. El salario base que regirá durante la vigencia del presente convenio es el siguiente para cada categoría:

	Retribución mensual			Retribución anual
	Salario base	Plus de toxicidad	Total	
a) Personal directivo:				
Director gerente	96.178	14.427	110.605	1.659.075
Director administrativo . .	86.339	12.952	99.291	1.489.365

	Retribución mensual			Retribución anual
	Salario base	Plus de toxicidad	Total	
b) Personal titulado:				
Licenciado superior	88.269	13.240	101.509	1.522.635
Licenciado grado medio ..	86.339	12.952	99.291	1.489.365
c) Personal obrero:				
Encargado general	75.545	11.332	86.877	1.303.155
Encargado	68.760	10.314	79.074	1.186.110
Oficial	61.193	9.179	70.372	1.055.580
Especialista	57.242	8.587	65.829	987.435
Conductor especialista ...	61.193	9.179	70.372	1.055.580
Mecánico especialista	61.193	9.179	70.372	1.055.580
Peón	55.630	8.345	63.975	959.625
Pinche	40.750	6.112	46.862	702.930
d) Personal administrativo:				
Jefe de primera	75.546	11.333	86.879	1.303.185
Oficial de primera	64.864	9.730	74.594	1.118.910
Oficial de segunda	59.914	8.986	68.900	1.033.500
Auxiliar advo. y/o telefonista	55.630	8.345	63.975	959.625
Aspirante	40.750	6.112	46.862	702.930
e) Personal subalterno:				
Vigilante y/u ordenanza ..	57.242	8.587	65.829	987.435
Personal de limpieza	55.630	8.345	63.975	959.625

Art. 19. Complementos. — 1. Como premio de antigüedad se establece el 5 % sobre el salario base por cada cuatrienio de servicio en la empresa, sin que el citado premio pueda superar el 15 % del salario.

2. Por el plus de toxicidad se establece un 15 % del salario base para todos los trabajadores.

3. El plus de transporte:

a) Se aplicará a todas las categorías profesionales de la empresa.
b) Se devengará la cantidad de 300 pesetas por cada día de asistencia al trabajo. Los días de ausencia, justificada o no, no se devengará el citado plus.

c) Por su carácter extrasalarial, este plus no se incluirá en el cálculo de los siguientes conceptos: participación en beneficios, gratificaciones reglamentarias, horas extras y despidos.

d) Este plus no será base para la cotización a la Seguridad Social ni accidentes de trabajo.

Art. 20. Gratificaciones extraordinarias. — 1. Los conceptos para calcular las pagas extraordinarias son los siguientes: salario base, antigüedad y plus de toxicidad.

2. Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) La de beneficios, que se abonará cada mes en la parte proporcional correspondiente.

b) La de verano, que se abonará en la segunda quincena del mes de junio.

c) La de Navidad, que se abonará en la penúltima semana del mes de diciembre.

Art. 21. Complemento de baja. — 1. En caso de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador respectivo un complemento del 25 % de su retribución, con el límite máximo de treinta días por año natural.

2. La retribución anterior estará formada por los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de toxicidad, sin considerar las deducciones a cargo del trabajador por cargas sociales y fiscales.

Art. 22. Servicio militar. — Los trabajadores incorporados al servicio militar continuarán percibiendo las tres gratificaciones extraordinarias establecidas en este convenio durante su permanencia en el Ejército. Para determinar la cuantía de dichas pagas se tomará como base las retribuciones percibidas en los seis últimos meses de trabajo efectivo por el beneficiario.

Art. 23. Desplazamientos de trabajo. — Se establecen las siguientes retribuciones para el personal que deba desplazarse por razones de trabajo:

a) Por pernoctar fuera del domicilio y de la localidad del trabajador, una dieta diaria de 3.000 pesetas.

b) Cuando utilice un vehículo particular, 20 pesetas por kilómetro recorrido.

c) Cuando en la duración de un viaje se produzca una fracción de día, ambas partes negociarán el importe de la dieta.

Art. 24. Garantías personales. — Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que, consideradas globalmente, superen lo pactado en el presente convenio. Los trabajadores que antes de la vigencia de este convenio percibieran una retribución global superior a la establecida en este convenio, no verán disminuida su remuneración total como consecuencia de la entrada en vigor del mismo.

Art. 25. Compensación y absorción. — 1. Las condiciones pactadas en este convenio absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran.

2. Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas de los conceptos retributivos de este convenio tendrán eficacia si superan el nivel total de éste. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 26. Jubilación anticipada a los 64 años. — 1. Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años con el 100 % de la pensión a cargo de la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto de 20 de agosto de 1981, pero esta jubilación requerirá el acuerdo entre ambas partes, con sustitución del productor jubilado por otro con el mismo contrato de trabajo que el anterior.

2. Si la empresa no sustituye el puesto de trabajo por otro de las mismas características, ésta abonará al trabajador jubilado el coeficiente reductor que la Seguridad Social aplique a su pensión.

3. El productor que se hubiera jubilado a los 64 años dejará de percibir, al cumplir los 65 años, la diferencia antes indicada y pasará a depender a todos los efectos de lo que se establezca en la legislación general.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 6.651

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 400 kVA y su acometida subterránea a 15 kV, en el polígono industrial El Portazgo, de Zaragoza (AT 122-87).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por PROCESA, para instalar una estación transformadora de tipo interior, de 400 kVA, y su acometida subterránea a 15 kV, situada en la carretera de Logroño, kilómetro 2,400, polígono industrial El Portazgo, nave 60, en el término municipal de Zaragoza, destinada a suministrar energía eléctrica al centro de servicio y proceso de datos de la peticionaria, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico don Enrique Zaro Jiménez, en Zaragoza y mayo de 1987, con presupuesto de ejecución de 1.819.200 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 400 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, con cuatro celdas y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Celda de acometida de cable y protección, con un seccionador tripolar para 17,5 kV, 400 A, con cartuchos fusibles de 20 A.

—Celda de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

—Celda de transformación, con un transformador trifásico de 400 kVA.

—Celda de reserva.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 131 metros de longitud, que arrancará de la ET núm. 6 del polígono El Portazgo, de ERZ, S. A., y estará formada por tres cables de 1 x 95 mm², Al, 12-20 kV, en zanja.

Zaragoza, 20 de enero de 1989. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

SECCION SEXTA

ALCALA DE MONCAYO

Núm. 6.209

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, referida al 1 de enero de 1989, queda expuesto en la Secretaría municipal por los plazos y a los efectos reglamentarios.

Alcalá de Moncayo, 31 de enero de 1989. — El alcalde.

ERLA

Núm. 6.203

Transcurrido el plazo de exposición pública del suplemento de crédito número 1 de 1988, a cargo del superávit de 1987, sin haberse presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Aumentos:

Capítulo 0, 2.

Capítulo 1, 34.684.

Capítulo 2, 1.461.561.
 Capítulo 4, 36.300.
 Capítulo 6, 1.000.000.
 Total aumentos, 2.532.547 pesetas.

Deducciones:

Del superávit de 1987, 2.532.547 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 113 de la Ley 7 de 1985 y artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, a fin de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Erla, 24 de enero de 1989. — El alcalde.

FARLETE

Núm. 6.201

Aprobado por esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal ordinario de 1988, queda expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Farlete, 26 de enero de 1989. — El alcalde.

FARLETE

Núm. 6.202

Por este Ayuntamiento, en sesión de 26 de enero de 1989, ha sido aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1989. Queda expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efecto de reclamaciones.

Farlete, 26 de enero de 1989. — El alcalde.

LOBERA DE ONSELLA

Núm. 6.207

El Ayuntamiento de Lobera de Onsella, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1988, aprobó inicialmente y por unanimidad el expediente de modificaciones de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1988.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 450 y concordantes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Lobera de Onsella, 31 de enero de 1989. — El alcalde, José-Joaquín Sanz.

SOFUENTES

Núm. 6.205

El Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1988, aprobó inicialmente y por unanimidad el expediente de modificaciones de créditos número 1 del presupuesto de la entidad local menor de Sofuentes de 1988.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 450 y concordantes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Sofuentes, 31 de enero de 1989. — El alcalde, Ignacio Machín Alegre.

UNDUES DE LERDA

Núm. 6.206

El Ayuntamiento de Undués de Lerda, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de diciembre de 1988, aprobó inicialmente y por unanimidad el expediente de modificaciones de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1988.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 450 y concordantes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Undués de Lerda, 31 de enero de 1989. — El alcalde, Máximo Sánchez Elarre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 5.826

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Zaragoza, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 28. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés. Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquín, don José Fernando Martínez-Sapiña y don Luis Fernández Alvarez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de enero de 1989. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de menor cuantía número 376 de 1984, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Barbastro, en el que es apelante Banco Español de Crédito, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el procurador don

Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el letrado don Julián Carmona Fernández, y apelado, el demandado Antonio Senar Foj, jubilado y domiciliado en Almacellas, representado por el procurador don Salvador Alamán Forniés y dirigido por el letrado don Francisco Mata Rivas, siendo también demandados Exclusivas Sanmartín, S. L., dedicada al comercio y domiciliada en Binéfar, y Antonio y Jaime Sanmartín Balado, industriales y domiciliados en Binéfar, los tres incomparecidos en esta segunda instancia, ejercitándose pretensión reclamando cantidad, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Banco Español de Crédito, S. A., debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 29 de abril de 1987 por la jueza del Juzgado de Primera Instancia de Barbastro en los aludidos autos, con costas de la alzada al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José-Fernando Martínez-Sapiña. — Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados Exclusivas Sanmartín, S. L., y Antonio y Jaime Sanmartín Balado, incomparecidos en la apelación, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, Constancio Díez.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 5.825

En ejecución de la sentencia recaída en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 1.726 de 1988, y en el que figura, como condenado, Manuel Lorén Hueto, se ha practicado tasación de costas cuyo importe total asciende a la suma de 12.000 pesetas, siendo los intereses diarios devengados de 3,66 pesetas.

Dado el ignorado paradero del condenado, por medio de la presente se le notifica dicha tasación, dándole vista de la misma por término legal de tres días, apercibiéndole que, transcurridos los mismos, será firme y se procederá a su ejecución de pago por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 6.195

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 3.286 de 1988, seguido por denuncia de Juzgado de Instrucción número 4 en diligencias previas 4.409 de 1987, contra María-Encarnación del Paso Fernández, por el hecho de daños en imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 19 de enero de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños en imprudencia, contra María-Encarnación del Paso Fernández, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María-Encarnación del Paso Fernández, como autora de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice a Pilar López Carnicer en 53.964 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a María-Encarnación del Paso Fernández expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 6.198

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 174 de 1988, seguido por denuncia de parte médico, contra Félix Viñuales Chueca, por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 26 de enero de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo

visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños en imprudencia, contra Félix Viñuales Chueca...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Viñuales Chueca, como autor de una falta del artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa, pago de costas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes y que indemnice a Manuel Millán Recio en 40.000 pesetas y a Oscar Bagüés Sanjosé en 5.000 pesetas por día de lesiones que se acrediten en ejecución de sentencia, más los intereses legales devengados que recoge el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Oscar Bagüés Sanjosé expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 6.200

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 852 de 1988, seguido por denuncia de Jorge Alonso Beahín, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 11 de junio de 1988. — El señor don Juan de Dios Nebreda Quintana, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre hurto, contra Jorge Alonso Beahín...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jorge Alonso Beahín como autor de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal a la pena de cuatro días de arresto menor, siéndole de abono el día que estuvo detenido; queden los efectos definitivamente en poder de El Corte Inglés.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Jorge Alonso Beahín expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 7.528

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 3.499 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Antonio Méndez Islas, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en México, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 6 de abril próximo, a las 11.05 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 7.530

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.102 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Luis Sánchez Mataso, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Burlada, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 6 de abril próximo, a las 11.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 6.199

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.494 de 1988, seguido por denuncia de diligencias previas 2.311 de 1988, contra Jesús Heredio García Mora, por el hecho de daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 26 de enero de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños y lesiones en imprudencia, contra Jesús Heredio García Mora...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Heredio García Mora, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa, pago de costas y que indemnice a Fernando Prado Valero y a Roberto Zaccone en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia por los daños de sus vehículos, más los intereses legales recogidos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Roberto Zaccone y Luca Airagui expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 7.531

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.966 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Peter Edward Stansbridge y British Iberian International, en ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Gran Bretaña, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 6 de abril próximo, a las 11.25 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 7.532

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.525 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Jesús-Pío Cebollero Bueno, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en urbanización Ausfas March, número 67, de Valencia, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 6 de abril próximo, a las 10.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños y lesiones con imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación Núm. 5.187

En este Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza se siguen autos de juicio verbal incidental sobre demanda de justicia gratuita por exhorto de la Sala Primera del Tribunal Supremo con el número 121 de 1988, en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de enero de 1989. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular de este Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza, ha visto y oído el presente juicio verbal incidental para resolver demanda de justicia gratuita, a instancia de María-Elvira Fernández Domínguez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, natural de Cobas de Valdorras (Orense), vecina de Zaragoza, con domicilio en calle Campoamor, 10, cuarto, y DNI número 10.054.895, siendo parte el letrado del Estado y Amadeo Ramos Cami, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo declarar y declaro a la solicitante María-Elvira Fernández Domínguez con derecho a gozar del beneficio de justicia gratuita establecido en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en todos los conceptos comprendidos en el artículo 30 de la misma, a fin de que pueda disfrutar de este derecho en los autos número 1.341 de 1987, tramitados ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, a instancia de Amadeo Ramos Cami, sobre divorcio, y en este proceso incidental, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Firme que sea esta resolución, que se notificará a Amadeo Ramos Cami en el *Boletín Oficial de la Provincia*, elévese testimonio de la misma a la Sala Primera del Tribunal Supremo en cumplimiento y devolución del exhorto librado y turnado a este Juzgado.

Depositese esta sentencia en Secretaría e inclúyase en el libro correspondiente, extendiéndose por el señor secretario certificación literal de la misma para su unión al procedimiento original.

Así lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma del señor juez.)

Y para que conste y sirva de notificación a Amadeo Ramos Cami, en ignorado paradero, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

Juzgados Militares

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUMERO 32 DE ZARAGOZA

Núm. 6.185

Don Eduardo Fuembuena Ferrández, juez del Juzgado Togado Militar Territorial número 32 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen diligencias previas número 32-132-88, en las que se dictó auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Resultando que las presentes diligencias previas número 32-132-88 se instruyen en averiguación de las causas y circunstancias concurrentes en la ausencia del recluta Nazario Villalba Salas del llamamiento 6 de 1988 en su incorporación en el plazo fijado al efecto para su presentación en la Brigada Castillejos II;

Resultando que de las diligencias de prueba practicadas en autos se estima acreditado que el citado recluta fue indebidamente incluido entre los mozos a sortear en el año 1988, por cuanto en el sorteo del año anterior le había correspondido excedente de cupo,

Se decreta la terminación y archivo de estas diligencias previas.

Notifíquese en forma lo acordado, con expresión de los recursos que contra esta resolución procedan.»

Se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante el Tribunal Militar Tercero con sede en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en favor de Nazario Villalba Salas, con último domicilio conocido en Zaragoza, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez togado militar, Eduardo Fuembuena Ferrández.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 7.582

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 824 de 1988, instados por José-Manuel Cortés Berrogain y otro, contra Angel Gállego López, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 27 de febrero, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Angel Gállego López, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 4.816

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 651 de 1988, a instancia de Silvia Pérez Carreras, contra Supermer-

cados Sáez, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Silvia Pérez Carreras, contra Supermercados Sáez, S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 223.984 pesetas, a Silvia Pérez Carreras.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Supermercados Sáez, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 5.804

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 822 de 1988-6, tramitados en este Juzgado de lo Social a instancia de Belén Gracia Urbán, contra Nuclima, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, con fecha 13 de diciembre de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Belén Gracia Urbán, contra Nuclima, Sociedad Anónima, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 27 de febrero, a las 11.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Nuclima, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

MANCOMUNIDAD DEL ALTA ZARAGOZA SIGÜÉS, SALVATIERRA, ARTIEDA Y MIANOS

Núm. 6.701

La Junta de esta Mancomunidad ha aprobado, con fecha 24 de enero de 1989, en sesión ordinaria, la Ordenanza de protección del medio ambiente en los términos municipales de Sigüés, Salvatierra de Esca, Artieda y Mianos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de esta Mancomunidad por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Sigüés, 1 de febrero de 1989. — El presidente, Valerio Bescós.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8